

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

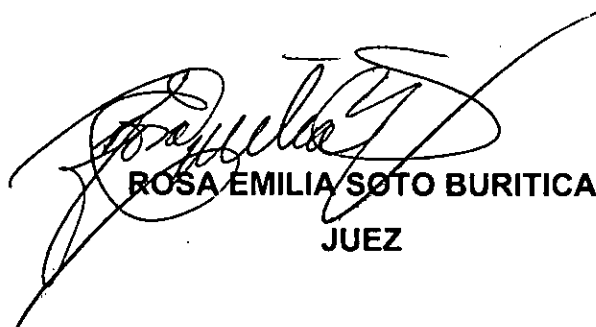
Medellín, diciembre siete de dos mil veintidós

Radicado 2019-00328

De conformidad con el artículo 316 de la obra procesal, se acepta el desistimiento a las objeciones formuladas y a las pruebas pedidas que se realizó en la audiencia de denuncia de bienes y deudas, conforme lo indican los apoderados de sendos extremos procesales.

Así las cosas, se IMPARTE APROBACIÓN a la audiencia de inventarios y avalúos, según los activos y pasivos denunciados, con la exclusión de los ítems que indican los memorialistas. (Artículo 502 inciso final del Código General del Proceso). Y continuando con el rito de la causa, al tenor de lo dispuesto por el artículo 507 CGP, se decreta la partición dentro del presente trámite, autorizando a los apoderados para que proceda a realizar el trabajo de partición, concediendo para la elaboración del mismo un término de 20 días. (Art. 609 op cit); advirtiéndole que será en esa oportunidad que han de tener en cuenta el consenso que al respecto tuvieron los ex cónyuges y que se relaciona en los numerales quinto y sexto del documento que allegan.

Por último, se accede al levantamiento de la medida de embargo y secuestro que recae sobre el vehículo de placas WMP103 automóvil taxi KIA modelo 2016, afiliado a COOPEBOMBAS. Expídase oficio a la Secretaria de Movilidad respectiva, y a la auxiliar de la justicia para que proceda a hacer entrega del vehículo a quien lo tenía al momento de la cautela, así mismo proceda a rendir cuentas comprobadas de su gestión, luego de lo cual se fijaran honorarios definitivos.

NOTIFIQUESE

ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ